

NOMENCLATURA : 1. [446]Mero trámite
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Cabrero
CAUSA ROL : C-220-2017
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR/SOCIEDAD DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CHARRÚA LTDA

AVISO JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE CABRERO

En cumplimiento del artículo 53 de la ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Sociedad de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (Coelcha), causa Rol C-220-2017, tramitado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero, con fecha 2 de octubre de 2017 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0, representada legamente por don Juan Pablo Pinto Gédrez, RUT 7.798.177-2, ingeniero comercial, ambos domiciliado en Colo Colo N°166, comuna de Concepción, en contra de Sociedad de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (Coelcha), RUT 80.238.000-3, empresa del giro eléctrico, representada legalmente por Francisco Victoriano Veloso, RUT 6.523.252-9, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Osvaldo Cruz Muñoz N°160, Monte Águila, comuna de Cabrero, Región del Biobío.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra de Sociedad de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (Coelcha) por hechos públicos y notorios relativos a las suspensiones del suministro de servicio eléctrico y las consecuencias, generadas a propósito de las mismas, ocurridas entre el viernes 16 de junio de 2017 y al menos hasta el 19 del mismo mes del presente año, causando dichos eventos vulneración en los derechos de los consumidores con el consecuente menoscabo y perjuicio. En consecuencia, se privó del suministro eléctrico a los consumidores de distintas comunas de la Región del Biobío y Ñuble , a quienes no se les atendió durante la suspensión de acuerdo al nivel de profesionalidad exigible para un proveedor como la demandada, como así también la demora en la reposición del suministro de energía eléctrica y los efectos causado con ocasión de la misma, según se explica en la demanda, todo lo cual constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras b) y e); 12,23 inciso 1 y 25, todos de la ley 19.496.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 52 de la ley N°19.496 y, en consecuencia conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a los dispuesto en el inciso segundo del citado artículo).
2. Declarar la responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero, letras b) y e), 12,23,25 de la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que proceda, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demanda según lo expuesto en el cuerpo de este presentación.



4. Determinar en la sentencia definitiva y para efectos de los señalado en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A, 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496.
5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la de demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
6. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la ley 19.496.
7. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>